



**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 67

POR CUANTO: El Acuerdo Número 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto – Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del apartado Tercero “Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: El Acuerdo 2840, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó en su disposición segunda, entre las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Salud Pública, en su acápite 5, la de regular el ejercicio de la medicina y de las actividades que le son afines.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 427, de 30 diciembre de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se aprobó que la entrega de los financiamientos presupuestarios por conceptos de transferencias corrientes y de capital a las empresas estatales, las unidades básicas de producción cooperativa, las cooperativas de producción agropecuaria y las cooperativas de crédito y servicios fortalecidas, se realicen por los Organismos de la Administración Central del Estado y los Consejos de la Administración Provincial a los que éstas se subordinan, entendiéndose por transferencias corrientes los subsidios por pérdidas, subsidios a productos, subsidios por diferencia de precios y otras transferencias corrientes.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta, que a partir de enero de 2010, el Ministerio de Finanzas y Precios deja de financiar los subsidios a las diferentes entidades de la economía nacional, pasando esta actividad a los Organismos de la Administración Central del Estado, se hace necesario establecer un procedimiento en nuestro sector que garantice el control, la rapidez y la veracidad de las informaciones a tributar por las empresas a nuestro Ministerio sobre los subsidios por diferencia de precios.

POR CUANTO: El Consejo de Estado por su Acuerdo de fecha 27 de mayo del 2004 designó al que resuelve Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente,

PROCEDIMIENTO SOBRE SUBSIDIOS POR DIFERENCIA DE PRECIOS A CUMPLIMENTAR POR LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR

ARTICULO 1. Las empresas que tienen establecimientos provinciales deben recibir de los mismos la solicitud documental de subsidio por diferencia de precio, hasta 30 días posteriores al cierre de cada mes.

ARTICULO 2. La información que deben presentar los establecimientos a la empresa serán los establecidos en los Anexos 1 y 2 de esta Resolución, que forman parte integrante de la misma, y se enviarán por correo electrónico en el término de cinco días naturales contados a partir de la fecha del cierre del mes.

ARTICULO 3. Como constancia de la venta de mercancías, se adjuntará como documentación probatoria de la venta realizada una certificación por productos, firmada por el director y el económico del establecimiento solicitante, en la que se relacionen las facturas del período que corresponde, acompañada de copia de todas las facturas en ellas contenidas, debidamente firmadas por los compradores de los productos para los que se está solicitando el subsidio. La empresa no

aceptará facturas que correspondan a períodos anteriores al mes que se informa.

ARTICULO 4. En el caso de las ventas directas a la población se presentará una certificación en la que se relacionen las Hojas de Depósito Bancario que correspondan a las ventas del período de liquidación del subsidio, firmadas por el director y el económico del establecimiento solicitante, acompañada con las copias de las hojas.

ARTICULO 5. La información que la empresa presentará a la Dirección de Finanzas y Contabilidad del Ministerio de Salud Pública, aparece en el Anexo No. 3, que forma parte integrante de esta Resolución, y debe entregarse en el término de siete días naturales contados a partir de la fecha del cierre mensual. No se recibirá, ni realizará trámite alguno, fuera de fecha y sin los datos establecidos.

ARTICULO 6. El Ministerio de Salud Pública, en el término de los diez naturales siguientes al cierre de cada mes, revisará la información recibida conformando el Modelo Mensual de Ejecución de Gastos del Presupuesto Central con la relación de empresas y los productos a subsidiar, enviándolo al Ministerio de Finanzas y Precios, además de entregar los recursos presupuestarios correspondientes a las entidades beneficiadas.

ARTICULO 7. Dentro del trabajo de supervisión y control del Ministerio de Salud Pública se incluye la verificación de la documentación primaria aportada por los establecimientos y las empresas, con la finalidad de verificar la autenticidad de la información brindada y asegurar la utilización racional del presupuesto asignado para este fin.

SEGUNDO: El Viceministro que atiende el área de Economía queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución y de su comunicación a las empresas y establecimientos correspondientes; así como, se faculta para dictar las instrucciones que sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

COMUNÍQUESE al Viceministro que atiende el área de Economía.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes mayo de 2010.

Dr. José Ramón Balaguer Cabrera
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CERTIFICO: Que es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica. Ciudad Habana, 19 de mayo de 2010.

Lic. Ma. de los A. Montalvo Carrió
ASESORA JURÍDICA RP. 5618